

Arg-05
05



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

Casilla No. 702 - Telf. 342000
Telefax 42160
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD "NACIONAL DE LUJAN" Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "GABRIEL RENE MORENO"

ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICERECTOR SR. LICENCIADO PEDRO JOSE HERNANDEZ Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA "GABRIEL RENE MORENO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR SR. DR. JERJES JUSTINIANO TALAVERA CELEBRAN ESTE CONVENIO QUE SE REGIRA POR LAS CLAUSULAS SIGUIENTES :

1.- CONSIDERACIONES GENERALES:

Ambas partes coinciden en el propósito de trabajar en el proceso de desarrollo de sus respectivos países mediante el aprovechamiento mancomunado de los recursos humanos y materiales de cada uno de ellos.

2.- FINALIDAD DEL CONVENIO:

El Convenio entre ambas Universidades tiene por finalidad contribuir a la Integración Académica Latinoamericana, a un mejor conocimiento mutuo de las culturas que le son propias y desarrollar vínculos de amistad y colaboración recíprocos.

3.- AREAS DE COLABORACION:

La colaboración entre ambas Universidades podrá abarcar todos los ámbitos de sus actividades, incluyendo los de los Institutos de investigación que dependen de ellas y propendiendo al desarrollo de actividades de postgrado en disciplinas comunes.

4.- TIPOS DE INTERCAMBIOS:

a) Cláusulas Generales:

1.- Ambas Universidades facilitarán el intercambio de profesionales, investigadores y estudiantes con el fin de asesorar, dictar cursos, simposios, seminarios, conferencias, realizar pasantías, integrar equipos de investigadores u otras actividades científicas y/o culturales.

2.- Ambas Universidades procurarán establecer un intercambio de sus publicaciones que facilite un mejor conocimiento de las actividades científicas académicas.



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
R E C T O R A D O

Casilla No. 702 - Telf. 342000
Telefax 42160
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

3.- En cuanto sea posible, ambas Universidades facilitarán la organización de actividades conjuntas entre sus respectivas unidades académicas.

4.- En la fase operativa se producirán actividades tendientes a asegurar un mecanismo común para la articulación y revalidación de títulos y estudios.

b) Cláusulas Especiales:

1.- Con el propósito precedentemente señalado las Universidades firmantes harán sus propuestas cada año, requiriendo las colaboraciones deseadas en las áreas que se especificarán de manera precisa, las que se anexarán a este Convenio como protocolos adicionales.

2.- A los efectos precedentemente señalados la Universidad Nacional de Luján designa como su representante al Vice Rector Sr. Licenciado Pedro José Hernández. En tanto que la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno", al Rector Sr. Dr. Jerjes Justiniano Talavera.

3.- En cada programación se indicarán las personas que cada Universidad requiere de la otra, con carácter de pasantes o estudiantes para realizar cursos de perfeccionamiento o de postgrado.

4.- Cada propuesta deberá individualizar a las personas involucradas en los respectivos proyectos, definir claramente sus objetivos a través de sus respectivas programaciones, como asimismo el tiempo establecido en cada caso.

5.- Con la finalización de cada misión sus integrantes presentarán un informe, avalado por el responsable del lugar de destino, exponiendo las actividades realizadas y resultados obtenidos, del cual se harán copias para ambas Universidades.

5.- CLAUSULAS DE ASISTENCIA:

Las personas de cada Universidad que se hayan desplazado por razón de este Convenio serán consideradas como personal propio de la Universidad anfitriona, a todos los efectos que sean de su competencia, en cualquier caso se responsabilizará de la asistencia sanitaria en caso de enfermedad o accidente y facilitará, si es necesario el viaje de regreso a su país de origen.



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"
RECTORADO

Casilla No. 702 - Telf. 342000
Telefax 42160
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

6.- CLAUSULAS ECONOMICAS:

a) Para el cumplimiento de este Convenio las Universidades tendrán en cuenta los tratados culturales entre los respectivos países que puedan facilitar los intercambios.

b) El intercambio de personas se hará en número acorde y según las posibilidades económicas de cada Universidad. Cada una se hará cargo en forma total o parcial, según sus disponibilidades, de los viajes de ida y vuelta de su propio personal. Cada Universidad se hará cargo de los gastos de estadía del personal invitado.

c) Cada Universidad puede prever una remuneración para docentes e investigadores invitados, teniendo en cuenta que los mismos continuarán recibiendo su sueldo en la Universidad de origen, hasta un porcentaje de sueldo de nivel académico equivalente, que se fijará en cada caso.

d) Independientemente de sus posibilidades presupuestarias, las Universidades podrán gestionar recursos financieros de otras fuentes, tendientes a incrementar al máximo las posibilidades de intercambio.

7.- DURACION Y VIGENCIA:

a) El Convenio será vigente desde el momento en que haya sido aprobado por el órgano de gobierno correspondiente y firmado por sus respectivos Rectores.

b) La duración del Convenio será de cuatro años, renovables automáticamente, excepto en caso de notificación en sentido contrario hecha por cualquiera de las partes, con una antelación de tres (3) meses a la fecha de caducidad que se proponga.

Santa Cruz, noviembre 11 de 1.991.

Lic. Pedro José Hernández

L.E. 5.169.558
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

Dr. Jerjes Justiniano Talavera

C.I. 1483976 S.C.
U.A.G.R.M.